



PROCESO ORDINARIO LABORAL ANA GREGORIA ISAZA SANCHEZ CONTRA COLPENSIONES Y PROTECCION S.A

Rad. 23-0001-31-05-005-2017-00259.

SECRETARÍA. Montería, FEBRERO VEINTICUATRO (24) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez le informo, el presente proceso proviene de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en donde se casa la sentencia proferida el DIECISIETE (17) de JULIO de DOS MIL DIECIOCHO (2018), por la Sala Civil - Familia- Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, en donde se resolvió la apelación de la sentencia adiada el PRIMERO (01) de FEBRERO de DOS MIL DIECIOCHO (2018). **Provea.**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. FEBRERO VEINTICINCO (25) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, corresponde a este despacho obedecer y cumplir lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en donde se casa la sentencia proferida el DIECISIETE (17) de JULIO de DOS MIL DIECIOCHO (2018), por la Sala Civil - Familia- Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, que revocó el fallo condenatorio de primera instancia, para en lugar declarar probada la excepción de prescripción de la acción judicial y absolver la parte demandada, en donde se resolvió la apelación de la sentencia adiada el PRIMERO (01) de FEBRERO de DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Resuelve la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

Modificar la sentencia dictada en primera instancia de fecha 1 de febrero de 2018, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, en cuanto al numeral primero que declaró la “LA NULIDAD DEL TRASLADO”, para en su lugar, DECLARAR la ineficacia del traslado de la demandante al RAIS administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., antes ING.

Modificar el numeral segundo de la sentencia dictada por el juez de primer grado, bajo el entendido de que no es necesario que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- reciba nuevamente a la actora en el régimen de prima media, conforme a lo expuesto en las consideraciones.



Adicionar el numeral tercero del fallo del a quo, para CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a que una vez ejecutoriada la presente sentencia, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- los gastos de administración y comisiones cobradas a la accionante, así como los porcentajes utilizados en seguros previsionales y garantía de pensión mínima, los cuales deberá cancelar en forma debidamente indexada y asumir con cargo a sus propios recursos.

Se confirma en lo demás el fallo de primera instancia.

En cuanto a las costas, no se causan costas en la alzada, y las de primera instancia tal como lo definió el a quo.

Por consiguiente, se ordenará que por secretaria se liquiden las costas.

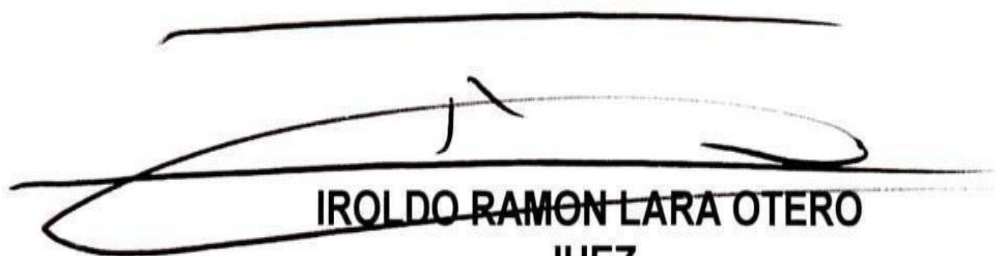
En ese orden de ideas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior quien casa la sentencia proferida el 17 de julio de 2018, en donde se resolvió la apelación de la sentencia adiada el PRIMERO (01) de FEBRERO de DOS MIL DIECIOCHO (2018).

SEGUNDO. Por secretaria liquídense las costas ordenadas en sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ